

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de enero de 2023, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término para contestar la demanda, venció el 12 de enero hogaño, allegando contestación el demandado en nombre propio el día 14 de diciembre hogaño. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PERMISO SALIDA DEL PAIS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00374-00

AUTO No. 058

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que el término de traslado de la demanda venció el día 12 de enero de 2023, y la parte demandada allegó escrito de contestación el día 14 de diciembre de 2022, el cual obra en el archivo 20 expediente digital, aunado a ello es menester resaltar que en esta clase de asuntos se requiere del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del C.G. del P, por cuanto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia sin ser abogado. Por lo tanto, se incorporará al expediente, pero no será tenida en cuenta.

De otra parte manifiesta el demandado en el correo allegado, que el menor ya se encuentra fuera del país, que el permiso de salida, conferido mediante escritura, continua vigente, puesto que si bien intentó pedir la nulidad, nunca hizo los pagos para ello.

Así las cosas, y a fin de constatar si lo expresado por el demandado es cierto, se requerirá a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días

siguientes a la notificación por estados del presente auto, informe si la escritura de permiso de salida de país se encuentra vigente, si en verdad el menor ya se encuentra fuera del país; advirtiéndole que, en caso positivo, se procederá a terminar el asunto por carencia de objeto.

Por lo anterior el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la contestación allegada por el demandado, la cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, informe si la escritura de permiso de salida de país se encuentra vigente, si en verdad el menor ya se encuentra fuera del país, en caso positivo, se procederá a terminar el asunto por carencia de objeto.

CUARTO: REMITIR el link del proceso a la abogada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico 005 de 25/enero/2023

EYCA